



Bruselas, 4 de julio de 2025
(OR. en)

11249/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0193 (NLE)**

**PROBA 26
AGRI 323
WTO 62**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ,
directora

Fecha de recepción: 3 de julio de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión
Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 358 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la aprobación por la Unión de la enmienda del artículo 36 del
Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa
de 2015

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 358 final.

Adj.: COM(2025) 358 final



Bruselas, 3.7.2025
COM(2025) 358 final

2025/0193 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la aprobación por la Unión de la enmienda del artículo 36 del Convenio
Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente Decisión del Consejo es aprobar las enmiendas del artículo 36 del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa y designar a la persona o personas facultadas para depositar, en nombre de la Unión, la notificación de aceptación de la enmienda en el lugar designado.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015

La Unión es parte en el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015¹ (en lo sucesivo, «Convenio») y miembro del Consejo Oleícola Internacional (COI). El Convenio entró en vigor el 1 de enero de 2017 y seguirá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

2.2. El Consejo de Miembros

El Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (en lo sucesivo, «el Consejo de Miembros») es la máxima autoridad y el órgano de decisión del COI y ejercerá todas estas facultades y funciones según sea necesario para alcanzar los objetivos de este Convenio. Como Parte en el Convenio, la Unión Europea es miembro del COI y está representada en el Consejo de Miembros. De conformidad con el artículo 32 del Convenio, el Consejo de Miembros puede adoptar decisiones para modificarlo. De conformidad con el artículo 10, párrafo 3, del Convenio del COI, las decisiones del Consejo de Miembros relativas a cualquier enmienda del Convenio deben adoptarse por consenso.

2.3. Enmiendas del Convenio

Durante la reunión n.º 119 del Consejo de Miembros, celebrada el 25 de junio de 2024, el Consejo Oleícola Internacional adoptó por consenso la enmienda del artículo 36 del Convenio con el fin de permitir su prórroga por períodos de cinco años. La posición de la Unión en relación con la enmienda del artículo 36 del Convenio se fijó en consulta con el Grupo «Productos Básicos» (PROBA).

3. BASE JURÍDICA

De conformidad con el artículo 207, apartado 4, y el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE, la Comisión, en su calidad de negociadora de las enmiendas del Convenio, debe presentar una propuesta al Consejo para aprobar, previa aprobación del Parlamento Europeo, las enmiendas del Convenio.

4. OTROS ELEMENTOS

De conformidad con el artículo 32, párrafo 3, del Convenio, cada Miembro debe notificar al depositario su aceptación de la enmienda en el plazo establecido por el COI. Conforme al calendario acordado por el COI, los Miembros deben proporcionar una notificación del

¹ Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo, de 10 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 293 de 28.10.2016, p. 2) y Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 139 de 27.5.2019, p. 1).

depositario de la aceptación de las enmiendas al Secretario General de las Naciones Unidas en Nueva York antes del 25 de junio de 2026.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la aprobación por la Unión de la enmienda del artículo 36 del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es parte en el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (el «Convenio»), que fue firmado el 18 de noviembre de 2016 en nombre de la Unión, de conformidad con la Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo¹, a reserva de su celebración en una fecha posterior. El Convenio entró en vigor provisionalmente el 1 de enero de 2017, de conformidad con su artículo 31, párrafo 2, y la celebración en nombre de la Unión se realizó en virtud de la Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019².
- (2) Según el artículo 32, párrafo 1, del Convenio, corresponde al Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (en lo sucesivo, «Consejo de Miembros») adoptar decisiones que modifiquen el Convenio.
- (3) El Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional aprobó por consenso la enmienda del Convenio en su sesión n.º 119, celebrada en junio de 2024
- (4) De conformidad con el artículo 32, párrafo 2, del Convenio, cada miembro del COI debe notificar al depositario su aceptación de las enmiendas.
- (5) Las enmiendas del Convenio deben ser aprobadas por la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobadas en nombre de la Unión las enmiendas del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015.

El texto de las enmiendas se adjunta a la presente Decisión.

¹ Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo, de 10 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 293 de 28.10.2016, p. 2).

² Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 139 de 27.5.2019, p. 1).

Artículo 2

La Comisión, en nombre de la Unión, notificará al depositario la aceptación de las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 2, del Convenio, con el fin de expresar el consentimiento de la Unión en obligarse por el Convenio enmendado.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*